



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1248-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de octubre del año dos mil quince. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de marzo del dos mil catorce, con referencia **AA-017-004-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, sobre los ingresos, egresos y control interno por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil once. Que el precitado Informe refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría; y sus objetivos consistieron en: **A)** Determinar si los ingresos recibidos durante el período sujeto a revisión, fueron correctamente registrados y depositados en las cuentas bancarias que maneja la municipalidad; **B)** Determinar si los egresos efectuados en el período auditado, están adecuadamente soportados y autorizados y han sido correctamente registrados y desembolsados; **C)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente en el uso y/o manejo de los ingresos y desembolsos; **D)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **E)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política; 2, numeral 3) de la Ley 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 52, 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores edilicios siguientes: Licenciada **María Elena Guerra Gallardo**, Alcaldesa (q.e.p.d); Ingenieros **Bismark Antonio Cerda Landero**, Director de Servicios Municipales; **Armando Duarte Correa**, Responsable de Compras; **Tony Isaac Pichardo Pichardo**, Responsable del Rastro Municipal; Licenciados **Francisco José Campos Gutiérrez**, Responsable de Gestión Cartera y Cobro; **Martha Rosa Morales Lazo**, Directora Financiera; **Dolores del Carmen Rosales Alemán**, Contadora General; **Dorisel del Socorro Martínez Urbina**, Auxiliar Contable; Señores **Paulino Guillén**, Destazador; **Ana Julia Téllez**, Responsable de Registros Pecuarios; **Esmeralda del Socorro Leiva Barberena** y **Madeleine Galarza Mora**, ambas de Atención al Contribuyente; entre otros. Con fundamento en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1248-15

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a las auditadas, Señoras **Ana Julia Téllez, Paulino Guillén, Madeleine Galarza Mora, Esmeralda del Socorro Leiva Barberena, Dolores del Carmen Rosales Alemán, Dorisel del Socorro Martínez Urbina, Tony Isaac Pichardo Pichardo;** y, **Francisco José Campos Gutiérrez,** todos ellos de cargos ya expresados, con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclararan o desvanecieran los hallazgos preliminares que les fueron notificados, concediéndoseles para tal fin el plazo de nueve (9) días hábiles prorrogable por ocho (8) días más a solicitud de parte. Que habiéndose concluido todos los procedimientos técnicos de auditoría con arreglo a derecho, y no habiendo más trámites que realizar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO

I

El artículo 73 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que corresponda. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso, así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo informe técnico de fecha diez de marzo del año dos mil quince, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con las auditados relacionados; **3)** El perjuicio económico reflejado en el Informe hasta por la suma total de **veintisiete mil ochocientos sesenta córdobas netos (C\$ 27,860.00)**, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes, a cargo del señor **Paulino Guillén,** Destazador del Rastro Municipal, por no depositar en las cajas de la municipalidad ingresos recibidos por permisos de destace de ganado, al cambiar en la orden de pago el número consecutivo de la serie de los Recibos Oficiales de Tesorería. Por otra parte, el Informe de Auditoría refiere que las señoras **Madeleine Galarza Mora** y **Esmeralda Leiva Barberena,** ambas encargadas de Atención al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1248-15

Contribuyente, **Ana Julia Téllez**, Responsable de Registro Pecuario; y, el Ingeniero **Tony Isaac Pichardo Pichardo**, Responsable del Rastro Municipal, incumplieron deberes propios de sus cargos al no solicitar al Señor **Paulino Guillén**, los recibos Oficiales de Tesorería que evidencie el pago de los permisos de destace de ganado; al igual que señala que la Contadora General, **Dolores del Carmen Rosales Alemán**; y, la Auxiliar Contable, **Dorisel del Socorro Martínez Urbina**, no ejercieron el control interno en la verificación del respaldo del pago de los certificados de destace emitidos versus los recibos de Tesorería; **4)** El hallazgo de Control Interno está debidamente documentado en los papeles de trabajo; y, **5)** Además, los resultados de auditoría señalan que los ingresos fueron debidamente registrados, soportados y depositados íntegros y oportunamente en las diferentes cuentas bancarias que maneja la municipalidad, con excepción del pago de certificados de destace no enterados en las arcas de la Alcaldía Municipal, y los egresos se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados y emitidos conforme las disposiciones legales aplicables en el período sujeto a revisión. Adicionalmente, el Informe Técnico que nos ocupa en la sección denominada “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, refiere que en fecha cuatro de marzo de dos mil quince la Auditora Interna de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, remitió Recibos de Tesorería que evidencian el resarcimiento del perjuicio económico establecido por la auditoría por parte del señor **Paulino Guillén**, hasta por la suma **veintisiete mil ochocientos sesenta córdobas netos (C\$27,860.00)**. Asimismo, la Auditora Interna remitió las notificaciones sobre la aplicación de las sanciones administrativas a los precitados servidores edilicios que incurrieron en incumplimientos de deberes del cargo y de disposiciones legales regulatorias del control gubernamental. De tal forma que al cancelarse la obligación pecuniaria a la Comuna en mención, y aplicado las sanciones administrativas correspondientes, conforme a derecho no procede otra cosa que ordenar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno.

POR TANTO:

Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12), 14), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, con referencia **AA-017-004-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, sobre los ingresos, egresos y control interno por el período comprendido del uno de enero al treinta de junio del año dos mil once; del que se ha hecho merito **II)** Por haberse restituido el perjuicio económico y aplicado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada. las sanciones administrativas correspondientes, como lo disponen los artículos 73, 77, 79; y, 80 de la ley Orgánica de la Contraloría General de la República, no se ordena la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1248-15

emisión de Glosas ni la imposición de las sanciones; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría, remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Comuna auditada, a fin de que cumpla y haga cumplir las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/IMLA/MARITZA.